

## Primer informe: Demanda del Bono Tipo C

Andrés David Arboleda – 201711946

José Miguel Santamaría - 201820258

### **BONO TIPO C:**

El bono tipo C es un subsidio pensional que entregan las Alcaldías Locales en la ciudad de Bogotá, por un contrato interadministrativo entre el ministerio del Trabajo y la Alcaldía Distrital, que busca apoyar y fortalecer a los adultos mayores en estado de vulnerabilidad. Este es un subsidio de \$125,000 pesos mensuales que se entrega por medio de los fondos de desarrollo local, pero el informe se hará con base en el bono que se entrega en la localidad de Chapinero entre el 2017 y el 2020. Este se entrega desde el 31 de marzo de 1994, gracias a la Ley 4 de 1992, modificada en el 2002 por el decreto 816 en el que se establece en el artículo 3 que “*Se emitirán bonos pensionales tipo C, a favor del Fondo, por las personas que se trasladen o se hayan afiliado al Fondo con posterioridad al 31 de marzo de 1994.*” La cantidad del monto del subsidio ha ido aumentando a medida que aumenta cada año, según la determinación del Ministerio de Trabajo y la Alcaldía Mayor de Bogotá, cambio que se ve en el incremento de septiembre del 2019 de \$120,000 pesos a este año en septiembre de \$125,000.

Año / Mes	2016	2017	2018	2019	2020
<b>Enero</b>	431	431	431	431	414
<b>Febrero</b>	431	431	431	431	414
<b>Marzo</b>	431	431	431	431	412
<b>Abril</b>	431	431	431	431	417
<b>Mayo</b>	431	431	431	431	415
<b>Junio</b>	431	431	431	426	421
<b>Julio</b>	431	431	431	420	423
<b>Agosto</b>	431	431	430	417	425
<b>Septiembre</b>	431	431	430	416	-
<b>Octubre</b>	431	431	430	413	-
<b>Noviembre</b>	431	431	430	413	-
<b>Diciembre</b>	431	431	430	412	-

Para caracterizar a los consumidores y sus preferencias se deben saber que este es un servicio del Estado (subsidio) que no responde a los incentivos del mercado. Los parámetros para acceder a este subsidio están explícitos en la resolución 825 del 2018 en los que se establecen los siguientes criterios, que son implementados por la Secretaría Distrital de Integración social y la subdirección

para la Vejez, encargados de liderar la formulación, seguimiento e implementación de la Política pública de vejez y envejecimiento para el distrito.

## POBLACIÓN OBJETIVO

- Tener como mínimo tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al Sistema General de Pensiones. 54 años Mujeres - 59 años hombres.
- Tener nacionalidad colombiana y habitar en Bogotá Distrito Capital.
- Residir en la localidad donde se solicita el servicio.
- No recibir pensión o subsidio económico del Distrito o la Nación

## CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN

- Personas mayores que pertenezcan a hogares cuyo puntaje de SISBEN sea menor o igual a 43.63 y que habiten en la ciudad de Bogotá.
- Personas mayores registradas en el listado censal indígena oficial reconocido por el Ministerio del Interior.

## CRITERIOS DE EGRESO

- Fallecimiento de la persona mayor.
- Traslado a otro servicio de la Secretaría de Integración.
- Información inconsistente suministrada por el participante, para la obtención del apoyo económico.
- Retiro voluntario manifestado libre y expresamente por escrito.
- Traslado a otro municipio / localidad.
- Persona mayor que se encuentre privada de la libertad por orden de autoridad competente.
- Persona mayor que vive sola y que cuenta con ingresos superiores a medio SMMLV o persona mayor que vive con familia y el ingreso del núcleo familiar es superior a 1 SMMLV
- Cambio de la situación de vulnerabilidad o inseguridad económica que motivó el ingreso al servicio de apoyo económico.

El Observatorio de Salud de Bogotá en la ficha técnica de la pirámide poblacional establece que en la localidad de Chapinero hay 27,020 personas mayores según el bono tipo c (3 años menor a la edad de pensión), 11,660 hombres mayores de 59 años y 15,360 mujeres mayores de 54 años. Aunque estos datos de adulto mayor no están discriminados por estrato social, la localidad de Chapinero está estratificada y el 9,3% de la población total, según la Secretaría de Hábitat, hace parte de los estratos 1, 2 y 3 que podrían conseguir este subsidio por puntaje del Sisbén. Y en total se podría decir que el 1,6% de todos los adultos mayores de la localidad acceden a este servicio/subsidio.

La clasificación de este subsidio es difícil de catalogar, debido a que si se cumplen los requisitos se obtiene y si no se cumplen no. Es decir, que no aumenta ni disminuye la cantidad del subsidio dependiendo de los ingresos, sino que simplemente se entrega a las personas que cumplen con los criterios establecidos. Por lo tanto, se podría decir que es un bien binario ya que se tiene o no, y que no responde a cambios en el monto del subsidio debido a que también hay una oferta dada por un presupuesto local que alcanza para 431 personas máximo.

Con respecto al cambio en el monto, toca aclarar que este subsidio es un servicio del Estado que no responde a los incentivos del mercado. Es decir, aunque el monto del subsidio aumente de manera exorbitante o disminuya abruptamente, solo podrán demandarlo las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la ley. Entre el año 2019 y 2020 este aumentó en \$5,000 pesos y pasó de ser de un monto de \$120,000 a \$125,000, pero esto no afectó mucho su demanda. No hay certeza de que los cambios que se ven en la demanda del subsidio sean por el aumento en su monto, pero si se considera que puede existir fricción entre el Estado (En este caso la alcaldía) y posibles beneficiarios que no conocen del servicio o como pueden acceder a él, que genera menor demanda de la esperada.

Se podría decir que su demanda depende de la flexibilidad de los parámetros establecidos por ley para obtenerlo. Por ejemplo, si se llega a modificar los requisitos y se baja el puntaje del Sisbén requerido menos personas podrán demandarlo, mientras que, por otro lado, si reducen la edad requerida de los hombres de 59 a 57 años y de las mujeres de 54 a 52 años, más podrán acceder. Entonces la elasticidad puede corresponder a los cambios en los requisitos más que a los cambios en los precios.



En comparación a este subsidio, hay otros bonos o regímenes pensionales, que dependen el cumplimiento de ciertas condiciones:

Bono tipo A: Este se les entrega a las personas que se trasladan del Régimen al Ahorro Individual con Solidaridad. Es decir, que se pasan de un fondo de régimen pensional de prima media a un fondo privado de pensiones.

Bono tipo B: Este bono se entrega a las personas que se trasladan del régimen de prima media al Instituto de Seguros Sociales. Estos son de los aportes a otras cajas o fondos diferentes al régimen pensional de prima media, durante el tiempo que no se aportó al mismo.

Bono tipo E: Son de Ecopetrol. Se hacen a las personas que estaban en el régimen de prima media y ahora hacen parte de Ecopetrol.

Bono tipo T: Los entregan los fondos de pensiones públicas mientras se hace el cambio de afiliación para acceder a esta pensión. Son exclusivos del Régimen de Prima Media.

Pensión pública o privada: Las personas que alcanzan a cumplir con las semanas y el monto del ahorro, se pensionan en fondos públicos o privados, después de la edad requerida.

El bono tipo C se diferencia de todos estos, ya que es un subsidio para los adultos mayores que no hacen parte de ninguno de estos regímenes de pensiones. Este es un subsidio para los más necesitados que no se debe al cambio de afiliación o a una empresa, este le apunta a las personas que sin cumplir semanas u otro tema pensional, con un puntaje del Sisbén específico se puede acceder. Por lo tanto, el bono tipo C es la última opción de los bonos pensionales.

Para finalizar, el informe del Bono Tipo C de la Alcaldía Local de Chapinero es un bien que no responde a los incentivos habituales de mercado, por lo cual es más difícil de caracterizar bajo los conceptos expuestos en clase. De este servicio/subsidio no hay una elasticidad por el precio, pero si por la flexibilidad de sus requisitos que amplía las cantidades personas que lo pueden demandar. Sus sustitutos o complementos del régimen de pensión tienen características específicas que hacen que no sea tan fácil su sustitución, y como lo establece uno de los requisitos no puede otro recibir pensión o subsidio económico del Distrito o la Nación, por lo tanto, no es un bien complementario. Por otro lado, si el Distrito tuviera la información discriminada por estrato social de los adultos mayores que cumplen con los requisitos, se podría establecer si hay personas que cumplen con los requisitos y no demandan el subsidio en la localidad de Chapinero, teniendo en cuenta que hay 6 cupos.

#### Bibliografía:

- Hernando, Q. (1 de enero del 2017). Plan de Desarrollo: Chapinero Mejor Para Todos 2017-2020. Recuperado el 26 de agosto de 2020, de la Alcaldía Local de Chapinero: <http://www.chapinero.gov.co/node/953>

- Oscar, R. (13 de julio del 2020). Proyecto 1092: Fortalecimiento a las Personas Mayores. Recuperado el 26 de agosto del 2020, de la Junta Administradora Local de Chapinero. (Anexo)
- Gerencie. (9 de noviembre del 2017). ABC de los bonos pensionales. Recuperado el 1 de octubre del 2020, de <https://www.gerencie.com/abc-de-los-bonos-pensionales.html>
- Secretaria de Salud. (2020). Demografía y Salud. Recuperado el 1 de octubre de 2020, de <http://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/demografia/piramidepoblacional/>